Municipalidad Provincial de Talara

Cuor. 36490
21 OCT 2020 9:10 a.m.

ACUERDO DE CONCEJO 98-9-2020-MPT

Talara, 30 de setiembre de 2020

VISTO

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 17-09-2020-MPT de fecha 30 de setiembre de 2020, sobre la **Prórroga de ampliación de plazo de bien inmueble a favor del Ministerio Público;** y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece, que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con el Acuerdo de Concejo N° 15-03-2016-MPT de fecha 22 de marzo de 2016, se aprobó la donación del terreno ubicado en F lote 1 de la Urbanización Los Vencedores, con un área de 750 m^2, debidamente inscrito en la Partida Electrónica N° 11049924 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral I, Oficina Registral Sullana, a favor del Ministerio Público, Distrito Fiscal de Sullana, con un valor de S/ 75,750.00 (Setenta y cinco mil setecientos cincuenta y 00/100 soles). No obstante ello, el Concejo Municipal estableció como parte del acuerdo que dispone el bien, que solo podría utilizarse un área de 650 m^2.

Que, teniendo en cuenta la inexactitud de los términos de la decisión inicial del Concejo Municipal, mediante Acuerdo de Concejo N° 92-09-2016-MPT de fecha 30 de setiembre de 2016, se modificó los términos del acto de disposición del bien, precisándose que la donación efectuada al Ministerio Público corresponde al terreno ubicado en Mza. F lote 1 de la Urbanización Los Vencedores, con un área de 650 m^2, debidamente inscrito en la Partida Electrónica N° 11049924 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral I, Oficina Registral Sullana.

Que, con el Acuerdo de Concejo N° 50-06-2018-MPT de fecha 14 de junio de 2018, el Concejo Municipal Provincial de Talara acordó "otorgar la prórroga al plazo de reversión del área de terreno de 750 m^2, ubicado en la Mza. F Lt 1 de la Urbanización Los vencedores, Pariñas, otorgado vía donación mediante Acuerdo de Concejo N° 15-03-2016-MPT a favor del Ministerio Público, Distrito Fiscal de Sullana por el lapso de dos (02) años".

Que, con Oficio N°1450-2019-MP-FN-ADMDFSULL, recepcionado el 13 de noviembre de 2019, el Administrador y la presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Sullana se apersonan a la entidad con la finalidad de solicitar la prórroga del plazo de reversión de la donación concedida a través del Acuerdo de Concejo N° 15-03-2016-MPT de fecha 22 de marzo de 2016, por un plazo de 5 años, con la finalidad de ejecutar un proyecto de inversión pública que permita mejorar y fortalecer el sistema de justicia en el ámbito de la provincia de Talara.

Que, la justificación de la solicitud se fundamenta en dos cuestiones de naturaleza procedimental que inciden en el cumplimiento oportuno de la finalidad de la donación y por ende en la satisfacción de las cargas previstas. Primero, refiere la dilación en el proceso de saneamiento e inscripción del inmueble adjudicado teniendo en cuenta que al haber formado parte de una unidad inmobiliaria debía ser objeto de independización, pues una de las condiciones para ejecutar una intervención pública es el saneamiento el predio. Segundo, se argumenta la necesidad de realizar una inversión pública que está debidamente programada y priorizada por el pliego para ser ejecutada; haciendo referencia expresa al proyecto de inversión con código SNIP N° 149161.

Que, con Oficio N° 807-2020-MP-FN-ADMDFSULL de fecha 14 de agosto de 2020, el Administrador del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Sullana reitera la solicitud de ampliación del periodo de reversión del terreno donado a favor del Ministerio Público; reiterando que la demora en la ejecución de

una intervención que mejore el servicio de acceso a la justifica en esta ciudad, se debe a razones que no le son atribuibles, como es el caso del retardo en los trámites para la inscripción de la donación e independización, así como las limitaciones de naturaleza económica para la ejecución del proyecto que son propias del Estado del que formamos parte.

Que, con Informe N° 571-09-2020-GDT-MPT, recepcionado el 11 de septiembre de 2020, la Gerencia de Desarrollo Territorial emite el informe técnico sobre la solicitud presentada por los representantes del Distrito Fiscal de Sullana respecto al cumplimiento de la finalidad para la ejecución de un proyecto que mejore el acceso a la justicia de los administrados en el ámbito de la provincia de Talara. En ese sentido, teniendo en consideración que actualmente se encuentra registrado el proyecto de inversión "Construcción, ampliación y remodelación de la sede del Ministerio Público en la provincia de Talara, D J de Piura, en el marco del NCCP", recomienda que se otorgue la ampliación del plazo de reversión por un periodo de dos años.

Que, la Constitución en el Capítulo III del Título III que regula la propiedad, establece una disposición constitucional específica respecto a la propiedad pública. Así, el artículo 73° prescribe "Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico". No obstante que solo se hace referencia a los bienes de dominio público y uso público, las leyes de desarrollo constitucional han establecido una clasificación de los bienes de propiedad del Estado teniendo en cuenta su especial naturaleza, de constituirse en propiedad sobre la cual todo sujeto de derecho que pertenece a un Estado tiene derecho a su aprovechamiento.

Que, la ley Orgánica de Municipalidades establece un régimen patrimonial de los bienes que constituyen propiedad municipal, así como el órgano facultado para autorizar actos de administración y disposición. En efecto, el artículo 9° numeral 25) de la Ley Orgánica de Municipalidades establece como atribución del Concejo Municipal "25. Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública". Asimismo, el artículo 64° prescribe "Las municipalidades, por excepción, pueden donar, o permutar, bienes de su propiedad a los Poderes del Estado o a otros organismos del Sector Público". Queda claro entonces que de acuerdo a esta disposición y aquellas previstas por el régimen general de bienes estatales regulado por la Ley N° 29151, el único destinario de los bienes donados es el mismo Estado a través de las entidades que lo conforman. Este principio tiene que ver directamente con el propósito y naturaleza de la propiedad pública y el rol protector que cumplimos para conservarla.

Que, para el caso de los Gobiernos Locales, los actos mencionados son de responsabilidad del Concejo Municipal, de manera que dicha instancia constituye el órgano competente para determinar su procedencia; ello resulta de la interpretación sistemática de lo dispuesto en el artículo 9.25 concordante con el artículo 66° de la Ley Orgánica de Municipalidades. Esto implica que la intervención del Concejo Municipal se dará en todos los casos que se produce la ejecución de actos de administración, disposición y adquisición de bienes municipales a los que hace mención el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, en ese sentido, queda claro que no existe ninguna limitación jurídica para realizar un acto de disposición a favor de una entidad del Estado, como ha ocurrido en el presente caso, ni para establecer cargas, conforme lo establece el artículo 68° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 158º y 159º de la Constitución, el Ministerio Público es un órgano autónomo, que tiene entre sus atribuciones promover la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho, velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta impartición de justicia, representar en los procesos judiciales a la sociedad, conducir desde su inicio la investigación del delito, ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte, entre otros.

Que, asimismo, el artículo 1º de la Ley Orgánica del Ministerio Público (LOMP) señala que "El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación". En ese sentido, estamos ante un órgano constitucionalmente autónomo a quien el Constituyente le ha otorgado un mandato de defensor de la legalidad y como tal requiere de condiciones mínimas que garanticen el acceso a la justicia; ante esa necesidad se dispuso la donación de un bien que permita ejecutar un proyecto de inversión para mejorar las condiciones de accesibilidad la justicia mediante un mejor y especializado servicio que garantice un proceso célere y debido.

Que, las normas que rigen el contrato de donación bajo las cuales se celebró el mismo y se expidió el Acuerdo de Concejo N° 15-03-2016-MPT de fecha 22 de marzo de 2016, precisan cuáles son los efectos jurídicos de la imposibilidad de cumplir con la finalidad de la donación en el plazo previsto, se trate de un plazo convencional o legal.

Que, según las normas que regulan el sistema de bienes nacionales, toda transferencia de bienes estatales está sujeta a un plazo de caducidad, que se constituye en el periodo de tiempo que el donante le concede al donatario para que cumpla con la finalidad de la donación y se restringe a que el bien sea destinado para programas o proyectos de desarrollo o inversión de conformidad con sus respectivas competencias.

Que, el texto primigenio de la Directiva N° 05-2013-SBN denominada "Procedimientos para la Aprobación de la Transferencia Interestatal de Predios del Estado", el cual resulta de aplicación a esta relación jurídica, prescribe en su artículo 9:
"9.1 Cómputo del plazo para el cumplimiento de la finalidad: El plazo para el cumplimiento de la finalidad para la cual es transferido un predio estatal será computado desde la fecha en que es consentida la resolución que aprueba dicha transferencia. En el caso que el predio se haya transferido ocupado por terceros, el plazo se computará desde que la entidad adquirente haya tomado posesión efectiva del predio, siempre que acredite haber seguido las acciones legales correspondientes una vez que le fue transferido el predio a su favor.
9.2 Ampliación del plazo otorgado para el cumplimiento de la finalidad para la cual fue transferido el predio estatal: La entidad adquirente podrá solicitar la prórroga del plazo para el cumplimiento de la finalidad para la cual le fue transferido un predio estatal antes de su vencimiento, en cuyo caso deberá sustentar debidamente su pedido ante la respectiva entidad transferente. En el caso de la SBN, la solicitud será presentada ante la SDDI.
Luego de vencido el plazo, la entidad adquirente podrá solicitar el otorgamiento de un nuevo plazo para el cumplimiento de la finalidad, siempre que cumpla con acreditar la razón de fuerza mayor o la causa que justifica la imposibilidad o el retardo en el cumplimiento de dicha finalidad. En este caso, la SDDI o quien haga sus veces, deberá verificar en coordinación con el área de supervisión, que no se haya iniciado un procedimiento de reversión, o si habiéndose iniciado éste, la solicitante cumplió con presentar sus descargos dentro del plazo de quince (15) días otorgado en el respectivo procedimiento, debiendo verificar además, que el área de supervisión respectiva haya emitido informe final concluyendo que el caso no amerita disponer la reversión. En ningún caso, la aprobación del pedido de prórroga o de otorgamiento de un nuevo plazo para el cumplimiento de la finalidad será automática, sino que deberá evaluarse cada situación, teniendo en consideración si el pedido se encuentra debidamente justificado, la factibilidad de su cumplimiento, entre otros criterios".

Que, al respecto, el artículo 1315° del Código Civil establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso". En el presente caso, se acredita la existencia de una relación obligacional entre entidades del Estado que tiene como objetivo dotar de un predio para que el Ministerio Público ejecute un proyecto de inversión.

Que, el Ministerio Público acredita la existencia de una justificación debida. Por un lado, el registro del proyecto de inversión "Construcción, ampliación y remodelación de la sede del Ministerio Público en la provincia de Talara, D J de Piura, en el marco del NCCP", con código único de inversiones N° 2134787, el cual tiene por finalidad mejorar la "capacidad en la prestación de los servicios fiscales en la administración de justicia en las fiscalías de la provincia de Talara, distrito judicial de Piura"; ello implica la ejecución de acciones en el marco del Sistema de Programación Multianual de Inversiones para la ejecución de un proyecto que comprende infraestructura pública para la atención de servicios que presta el Ministerio Público.

Que, asimismo hay que destacar la complejidad del sistema de inversión y la limitación de recursos presupuestales para cumplir los objetivos previstos en los planes y programas que orientan el trabajo de las entidades del Estado; no obstante se ha informado que el proyecto está priorizado. Además, debe tenerse en cuenta la indisponibilidad de desarrollar la fase de ejecución de la inversión debido a que debía producirse un procedimiento de independización del predio a afectos que esté saneando y así pueda cumplirse con la exigencia de las normas del Invierte.Pe.

Que, si bien se ha producido el transcurso del tiempo del acuerdo originario y la prórroga, no se debe a falta de diligencia del donatario por cumplir con las obligaciones contractuales y legales que derivan del contrato de donación. Finalmente, se agrega que la donación está orientada a una finalidad pública que es advertida con la concepción misma de la intervención a nivel de proyecto, pues el uso de recursos públicos contienen intrínsecamente la satisfacción del interés público, que se verá reflejado en el mejoramiento en el acceso a los servicios públicos vinculados a la administración de justicia que brinda el Ministerio Público.

Que, en consecuencia, considerando que la ejecución del proyecto de inversión "Construcción, ampliación y remodelación de la sede del Ministerio Público en la provincia de Talara, D J de Piura, en el marco del NCCP", con código único de inversiones N° 2134787, es una manifestación del Estado para dotar de infraestructura que mejore y fortalezca del servicio de administración de justicia en la fase prejurisdiccional, es necesario que se apruebe la prórroga solicitada.

Que, con Informe 287-2020-OAJ-MPT de fecha 23 de setiembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica se pronuncia por la procedencia de la ampliación de plazo de la donación del terreno ubicado en Mza. F Lote 1 de la Urbanización Los Vencedores, con un área de 650 m2, debidamente inscrito en la Partida Electrónica N° 11049924 del Registro de Propiedad de Inmueble de la Zona Registral I. Asimismo precisa que el plazo de prórroga a conceder debe estar directamente vinculado al cumplimiento de la finalidad, no implicando para ello una variación de las condiciones pactada originalmente entre ambas entidades.

Que, con Dictamen N° 16-09-2020-CAL/CIDT-MPT de fecha 23 de setiembre de 2020, las Comisiones de Asuntos Legales e Infraestructura y Desarrollo Territorial aprueban la ampliación de plazo de la donación del predio terreno ubicado en Mza. F Lote 1 de la Urbanización Los Vencedores, con un área de 650 m2.

Que, sometido a consideración del pleno, en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de setiembre de 2020 y de conformidad a la normativa precitada.

SE ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR la ampliación de plazo de la donación del predio ubicado en Mza. F lote 1 de la Urbanización Los Vencedores, con un área de 650 m2, debidamente inscrito en la Partida Electrónica N° 11049924 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral I, Oficina Registral Sullana; debidamente aprobada por el Concejo Municipal Provincial de Talara mediante Acuerdo de Concejo N° 15-03-2016-MPT de fecha 22 de marzo de 2016, prorrogado a través del Acuerdo de Concejo N° 50-06-2018-MPT de fecha 14 de junio de 2018.

SEGUNDO: ESTABLECER que el **plazo de prórroga concedido es de 5 años**, quedando subsistentes las condiciones y cumplimiento de la finalidad pactada originalmente entre ambas entidades.

TERCERO: ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo al Despacho de Alcaldía, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial y Subgerencia de Saneamiento Técnico Legal y Catastro.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ABG. JUAN FRANCISCO LA TORRACA CAPUÑAY
Secretario General

ING. JOSÉ ALFREDO VITONERA INFANTE
Alcalde Provincial

Copias:
Interesado
Alcaldía
GM
GDT
SGSTLyC
OAJ
OF. REG.
UTIC
Archivo
JAVI/maritza,z.